

PLASENCIA DE JALÓN *aprobación definitiva* Num. 43.962

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo inicial de imposición y ordenación del impuesto de actividades económicas del municipio de Plasencia de Jalón sin haberse formulado reclamación alguna, el acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, ha quedado elevado a definitivo, lo cual se hace público para que los interesados puedan interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa de esta jurisdicción.

Plasencia de Jalón, 29 de junio de 1992. — El alcalde, Gregorio Benedí Martínez.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1a) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la presente Ordenanza.

Art. 3.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 4.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Dicho coeficiente está comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, dado el censo de población de derecho de 385 habitantes (presentes, más ausentes): "Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes... hasta 1.4".

Art. 5.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1, también comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 89 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Real Decreto legislativo 4 de 1990: 0,5 a 2, y que será el mismo para todas las cuotas mínimas, cualquiera que sea la calle en que se encuentre ubicado el local donde se desarrolle la actividad gravada por el impuesto.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dicha Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada con carácter provisional o inicial el 30 de diciembre de 1991 por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 17, de fecha 22 de enero de 1992.